



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 3 de abril de 2020

EDICION N° 10.502

LEGISLACION, NORMATIVA

DECRETO N° 469

Resistencia, 31 de Marzo de 2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 432/2020 y 433/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12/03/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus —COVID 19;

Que a través del Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la Provincia del Chaco, mediante Decreto N° 430 de fecha 12/03/2020 adhirió a las previsiones del Decreto Nacional N° 260/2020, de fecha 12 de Marzo de 2020;

Que por los Decretos Provinciales Nros. 432/2020 y 433/2020 se aprobó el protocolo unificado de actuación para la etapa de contención y mitigación respectivamente, de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tiene que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de las autoridades sanitarias, de acción preventiva, aislamiento obligatorio, restricciones a la circulación de personas y vehículos, restricciones para el ingreso y egreso de la Provincia, obligación de la población de reportar síntomas; medidas de higiene persona, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de las plataformas digitales, restricciones de actividades de comercio, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras;

Que con la finalidad de mitigar el impacto de la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 dispuso, para determinados grupos de usuarios vulnerables, la abstención de corte de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria (energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fijo y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital), en caso de mora o falta de pago;

Que, asimismo, dicha norma prevé, con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, la instrumentación de planes de pago que faciliten la cancelación de las deudas generadas durante la vigencia y en relación con la presente medida;

Que en el artículo 9° del Decreto del PEN N° 311/2020 se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Decreto Nacional;

Que en tal sentido se resalta que ciertos servicios revisten el carácter de esenciales para las personas, por lo que resulta pertinente garantizar su efectiva provisión, resguardando el mantenimiento, continuidad y acceso al mismo;

Que la situación de emergencia sanitaria constituye un evento excepcional, requiriendo respuestas extraordinarias de carácter transitorio, cuya razonabilidad se deriva de la naturaleza esencial del servicio público en cuestión y la innegable desaceleración de la actividad económica, que afecta especialmente a los sectores más vulnerables de la población;

Que compartiendo la finalidad del Estado Nacional de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, resultan necesarias medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica en el ámbito de la Jurisdicción Provincial, esencial durante el estado de aislamiento y emergencia sanitaria;

Que las medidas excepcionales a ser adoptadas por el Gobierno de la Provincia no deben comprometer la continuidad del servicio esencial a cargo de la empresa prestataria;

Que en dicho contexto, se torna necesario y urgente, adherir en todos sus términos, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, disponiendo la abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago;

Que la presente medida se efectúa en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco, al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020, por el cual se dispone la "abstención de corte de servicios en caso de mora o falta de pago", a los usuarios que integran los grupos vulnerables comprendidos en el citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en un todo acuerdo con los fundamentos expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La empresa prestadora del servicio de distribución de energía eléctrica provincial, no podrá disponer la suspensión o el retiro de los respectivos servicios, a los suministros de usuarios listados en el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres-(3) facturas consecutivas o alternadas, cuyo vencimiento opere a partir del 1° de marzo de 2020, siempre que los usuarios regularicen la deuda que motiva la suspensión o el retiro, con la suscripción al plan de facilidades, de pago vigente, dispuesto por la empresa Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del estado Provincial - SECHEEP-.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la vigencia de la presente medida. En ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por la prestadora por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad.

Artículo 3°: Para acceder a los beneficios dispuestos por el Decreto Nacional Nro. 311/2020, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) alcanzadas por el artículo 3°, apartado 2° inciso a) del citado decreto, deberán acreditar, adicionalmente a lo requerido en el Artículo 2° precedente, que no perciben otros beneficios otorgados por el Gobierno de la Provincia del Chaco, remitiendo al efecto las constancias que se dispongan en la respectiva reglamentación.

Artículo 4°: En atención a la emergencia sanitaria por la que se atraviesa, y a los fines de facilitar a los usuarios del servicio de energía eléctrica el pago de sus facturas, se autoriza a SECHEEP a contratar nuevos canales y/o medios de cobro que permitan efectivizar pagos electrónicos, que hoy no se efectivizaban por restricciones contractuales. En cumplimiento de lo establecido, SECHEEP deberá informar diariamente al Nuevo Banco del Chaco S.A. lo recaudado en concepto de Cargo Tarifario Específico para que dicha entidad bancaria efectúe la afectación del destino de los mismos, conforme lo establecido por Decreto N° 2634/09 y su modificatoria.

Artículo 5°: Desígnese como autoridad de aplicación del presente decreto al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Capitanich-Carreras

S/C

E:03/04/2020

JUDICIALES

EDICTO: La Sra. Juez titular del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dra. María Laura P. Zovak, hace saber por el término de quince (15) días, que se tramita por ante éste juzgado a su cargo la cancelación de los cheques pertenecientes a la cuenta corriente en pesos Nro. 311-912/018, correspondiente al NUEVO BANCO DEL CHACO S.A, Sucursal de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, cuya numeración es: 7421557 (\$175.000), 7421549 (\$175.000), 7421561 (\$175.000), 7421584 (\$195.000), 7421571 (\$184.600), 7421576 (\$190.00), 7421573 (\$184.600) 7421585 (\$195.000), 7421577 (\$190.000), 7421586 (\$195.000), 7421578 (\$190.000), 7421587 (\$195.000), 7421572 (\$184.600), 7421588 (\$195.000), 7421589 (\$195.000), 7421590 (\$195.000), 7421591 (\$195.000), 7421592 (\$195.000), 7421550 (\$165.740), 7421599 (\$190.000), 7421600 (\$190.000). 7421601 (\$190.000), 7421604 (\$190.000), 7421602 (\$190.000), 7421603 (\$190.000), 7421605 (\$190.000), 7421606 (\$190.000), 7421607 (\$190.000), 7421620 (\$250.000), 7421621 (\$250.000), 7421622 (\$250.000), 7421615 (\$200.000), 7421616 (\$200.000), 7421617 (\$200.000), 7421618 (\$ 200.000) por el monto total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 6.829.540,00), correspondiente a la cuenta corriente cuyo titular es PETROGAR S.R.L (CUIT N°33-70799050-9) siendo el último portador el Sr. JOSE ATILIO ORELLANA (D.N.I.N°24.474.396) con domicilio real en Ruta Nacional N°16 Km 235 de la ciudad de Concepción del Bermejo - Chaco; empleado dependiente de la firma AGROBERMEJO S.R.L (CUIT N°30-70846760-6), conforme surge de Denuncia Policial glosada en autos a fs. 5/6, ordenado en los autos: "AGROBERMEJO S.R.L S/CANCELACIÓN DE CHEQUE", Expte. N° 2165/19, Sec. N° 3. Se hace saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. Presidencia Roque Sáenz Peña, 25 de noviembre de 2019.

Norma Cristina Avalos

Abogada – Secretaria

R. N°: 182.025

E:06/03 V:17/04/2020

CON ESTA EDICION ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS PROVINCIALES EN FORMATO DIGITAL

"ANEXO I"

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

214

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 14 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E23-2020-218-E y la Ley de Ministerios N° 3108-A promulgada por Decreto N° 01/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se tramita el otorgamiento de un Aporte Reintegrable para la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de sueldos del mes de febrero del año 2020;

Que la aludida Empresa debe seguir cumpliendo con los compromisos que le conciernen con respecto al pago de sueldos;

Que el importe de la asistencia, alcanza la suma de pesos setenta millones (70.000.000,00);

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, y cuenta con el aval del Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos setenta millones (\$ 70.000.000,00), a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, con destino a atender las necesidades presupuestarias para el pago de sueldos del mes de febrero del año 2020, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 214

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristiana Motta
Subsecretaría de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

363

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 05 MAR 2020

VISTO:

El expediente N° E23-2020-45/E, las Leyes N° 2979-F, N° 8-T, de Transporte de la Provincia del Chaco, el Decreto Provincial N° 3243/18; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2979-F se crea el Programa Chaco Subsidia en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, compuesto por Chaco Subsidia Transporte según el Artículo 1° - inc. a) de dicha Ley, y que tiene como destino subsidiar la demanda del servicio de transporte de pasajeros;

Que en el marco de reformas nacionales que apuntaron a transferir para el ejercicio del año 2019 a las jurisdicciones provinciales el manejo de los fondos destinados a subsidiar el servicio de transporte público de pasajeros, resultó necesario generar las bases para una eficiente gestión del sistema y dotar a la actividad de un marco jurídico acorde con la importancia que la misma reviste para el conjunto de la sociedad;

Que el mencionado Decreto Provincial N° 3243/18 aprueba la Reglamentación dictada al efecto de acceder y mantener el derecho a la concesión y percepción de los subsidios otorgados por la Provincia para financiamiento de parte de las prestaciones de servicios de transporte público de pasajeros por automotor, y en el Artículo 4° del Anexo que forma parte del mismo establece: *"La Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos será la Autoridad de Aplicación del presente decreto. La cual instrumentará los medios necesarios para la implementación de lo establecido por este instrumento; así como también articulará su aplicación con aquellas jurisdicciones municipales que posean servicio de transporte público de pasajeros por automotor urbano"*;

Que en el marco del Decreto N° 4072/19, la Subsecretaría de Transporte y Logística ha convocado a Audiencia Pública para determinar el nuevo cuadro tarifario para el transporte público de pasajeros en líneas urbanas e interurbanas del Área Metropolitana del Gran Resistencia;

Que como consecuencia de lo mencionado, la Subsecretaría de Transporte de la Provincia ha elaborado un estudio de costos en forma detallada y desarrollando cada ítem que integra la metodología de costos, consignando los precios de los distintos insumos, seguros, tasas, etc. que participan en la determinación de la tarifa, más la información detallada por empresa mes a mes de kilometraje, recaudación y pasajeros transportados, que dio como resultado una tarifa técnica de pesos cuarenta y cuatro con noventa y un centavos (\$ 44,91);

Que dicho monto significaría un aumento de la tarifa del Transporte que tendría una importante incidencia presupuestaria en la economía doméstica de los trabajadores que en gran número utilizan este medio de transporte para concurrir al cumplimiento de sus tareas habituales;

Que habida cuenta del preocupante escenario socio- económico por el que atraviesa el conjunto de la sociedad argentina y en particular la Provincia del Chaco, sumando a ello la situación de emergencia declarada del servicio de transporte

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Esc. Cristóbal Mottor
Subsecretaría Legal y Técnica
Provincia del Chaco

363

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

público de pasajeros por automotor, es que el Gobierno de la Provincia del Chaco considera esencial y necesario no trasladar al usuario del servicio de transporte público de pasajeros del Área Metropolitana del Gran Resistencia tal incremento del precio del boleto único;

Que en tal sentido y en el marco de la emergencia que viene padeciendo el transporte público de pasajeros, declarada por Ley N° 3035-T, se torna necesario readecuar las condiciones de aplicación de los parámetros establecidos para la asignación de los subsidios en el mencionado Decreto N° 3243/18;

Que en concordancia con ello, el Gobierno de la Provincia realizando un esfuerzo presupuestario decide subsidiar el pago de una diferencia del precio del boleto único – a saber pesos diecinueve (\$19) – del servicio interurbano como compensación y por todo concepto de subsidios, de los usos registrados respecto de la tarifa plana y con atributos sociales, y compensando también con el mismo importe al servicio urbano, los cuales serán pagaderos a las empresas concesionarias del servicio en dos (2) veces -un anticipo del cincuenta por ciento (50%) estimativo de lo que correspondería percibir a cada empresa por todo concepto según el promedio de los subsidios recibidos durante el periodo año 2019 a comienzo de cada mes, y el cincuenta por ciento (50%) restante a mes vencido con las cancelaciones de los usos realizados en el mismo- todo lo cual se procesará mediante la liquidación mensual de dichos usos, obtenida de los programas que específicamente para estos efectos implementa la empresa proveedora de los servicios informáticos al Estado Provincial Ecom Chaco S.A., la cual procesará la información que será suministrada por el Sistema Sube o sistema similar que pudiera reemplazarlo en el futuro;

Que la Ley de Presupuesto de la Provincia del Chaco prevé la asignación de recursos a las distintas jurisdicciones provinciales, entre ellas la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de la cual es dependiente la Subsecretaría de Transporte y Logística, previendo en cada caso la asignación correspondiente para el correcto desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que por las atribuciones conferidas en virtud de la Ley N° 8 -T y su Decreto Reglamentario N° 41/55, la Subsecretaría de Transporte y Logística de la Provincia del Chaco es la autoridad de aplicación en materia de Transporte Público de Pasajeros ejerciendo la jurisdicción de los servicios explotados autorizados por ella y facultado a convenir con las Municipalidades lo necesario para la aplicación del régimen de la misma Ley, siendo de su competencia lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transporte automotor en la Provincia del Chaco;

Que para la adecuada asignación, control y fiscalización de los fondos destinados a subsidiar parte del servicio de transporte público de pasajeros por automotor, resulta necesario prever una estructura organizativa que permita el correcto abordaje de la temática, así como también la estipulación de obligaciones, límites y penalidades a cumplir por parte de las empresas concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros por automotor;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento, el cual cuenta con las intervenciones de: el área jurídica del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos; la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 140/2020), y cuenta con el aval del titular del citado Ministerio;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Mottor
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modificase parcialmente el Decreto N° 3243/18, dejando sin efecto el Artículo 7° del Título I y el Título II de su Anexo, manteniendo la validez y vigencia en sus partes restantes que no se contrapongan al presente.

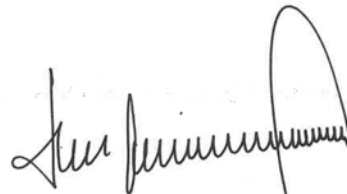
Artículo 2°: Apruébase la nueva Reglamentación dictada al efecto de acceder y mantener el derecho a la concesión y percepción de los subsidios otorgados por la Provincia para financiamiento de parte de las prestaciones de servicios de transporte público de pasajeros por automotor, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, así como también a los fondos provenientes del Estado Nacional que correspondiere afectar al servicio y convenios firmados al efecto, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **363**


Ing. JUAN MANUEL CARBERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Cr. Jorge Milton Copitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. Cristian Rolón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

438

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Gabriela Erika Laura Busemi, DNI N° 30.484.055, para cumplir funciones específicas como colaboradora de la señora Ministra de Salud Pública;

Que dicha medida, resulta oportuno en virtud de dejarse sin efecto la designación como Personal de Gabinete de la señora Karina Elizabeth Pértile, DNI N° 31.887.251, dispuesta oportunamente por Decreto N° 159/19;

Que la designación de Personal de Gabinete se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que cumplirán funciones de colaborador y cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeña o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación ordenada en el presente Decreto, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

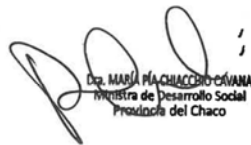
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 1 de febrero de 2020, la designación en carácter de Personal de Gabinete de la señora Karina Elizabeth Pértile, DNI N° 31.887.251, dispuesta oportunamente por Decreto N° 159/19.

Artículo 2°: Designase, a partir del 1 de febrero de 2020, a la señora Gabriela Erika Laura Busemi, DNI N° 30.484.055, en el cargo del CEIC N° 838–Personal de Gabinete-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 1-Conducción Superior-CUOF N° 101–Ministerio de Salud Pública–jurisdicción 06–Ministerio de Salud Pública, con una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel Subsecretario.

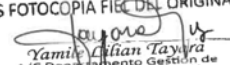
Artículo 3°: Establécese que la persona designada en el Artículo anterior, ejercerá funciones bajo la dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4° inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.



Dra. MARÍA PÍA CHACABARRO
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEC DEL ORIGINAL



Yamir Adrian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

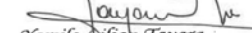
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 438


Dra. MARÍA PACHACCHI CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Aliari Tayara
A/C Departamento: Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

439

RESISTENCIA, 20 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple E2- 2019-27539-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción de la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morinigo, DNI N° 29.503.573, oportunamente autorizada por Decreto N° 3116/18, de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, para desempeñar funciones en la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica;

Que la medida propuesta cuenta con la conformidad de las máximas autoridades involucradas, como de la agente en cuestión;

Que la adscripción solicitada se encuadra en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que en virtud de reales necesidades del servicio y su extensión horaria y mientras dure la adscripción enunciada a la jurisdicción 2, es justo disponer la ratificación de las bonificaciones por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A y Especial aprobada por Ley N° 2418- A, otorgadas en los artículos 4° y 7° del Decreto N° 3116/18;

Que la Bonificación por Dedicación, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, cuando por razones de servicio lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

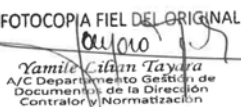
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la adscripción de la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morinigo, DNI N° 29.503.573, quien revista en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026- 00- administrativo 4- grupo 4- programa 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 19- Dirección de Administración- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, para desempeñar funciones en la Dirección de Aportes Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica.

Artículo 2°: Ratifícanse, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morinigo, DNI N° 29.503.573, las


Dra. MARÍA PACHECO ZAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Cilian Taya
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

bonificaciones por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A y Especial, aprobada por Ley N° 2418- A, otorgadas en los respectivos artículos 4° y 7° del Decreto N° 3116/18.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a la agente Andrea Elizabeth Sánchez Morinigo, DNI N° 29.503.573, las Bonificaciones ratificadas en el presente instrumento legal.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **439**


MARÍA CHACCHO CAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

452

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E48-2018-3119; el Decreto N° 2977/18; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se dispuso el nombramiento de la señora María Celeste Sáenz como personal de Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño (I.D.CH.), encuadrándose dicha designación en el Artículo 13 de la Ley N° 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública;

Que la señora Sáenz solicitó su incorporación a la Administración Pública con motivo del fallecimiento de su madre, Mabel Noemí Ramírez, ex agente del aludido Instituto, alegando haber quedado a cargo de la manutención de sus hermanos menores de edad, y manifestando encontrarse amparada por el Artículo 13 de la Ley 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública, citándolo textualmente;

Que de los antecedentes existentes en los actuados se advirtió que la ex agente Mabel Noemí Ramírez no constituía la única fuente de ingresos del grupo familiar, ya que el mismo contaba con los haberes de su cónyuge, el señor Julio Cesar Sáenz acreditándose que el mismo se desempeña como agente de planta permanente en el Instituto del Deporte de Chaqueño (I.D.CH) y además percibe por sus hijos las asignaciones familiares establecidas por Ley, quedando desvirtuados los fundamentos esgrimidos por la interesada;

Que conforme el Artículo 126, inciso a) de la Ley 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, establece que: "El acto administrativo es nulo de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial, dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos, violencia física o moral ejercida sobre el agente o simulación absoluta";

Que en igual sentido el Artículo 128 del mismo cuerpo legal establece: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser anulado por razones de ilegalidad en sede administrativa, previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado. No obstante cuando el acto estuviere firme y consentida y hubiera generado derechos subjetivos que estén cumpliendo, deberá peticionarse la declaración judicial de nulidad, en los términos del artículo siguiente";

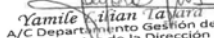
Que para la procedencia de la declaración de invalidez del acto administrativo, afectado de vicios graves que adolecen sus elementos esenciales tiene como contrapeso, que si se presentan determinadas circunstancias que configuran la excepción a la regla, como ser que el acto se encuentre firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, dicha prerrogativa se encuentra vedada;

Que teniendo en consideración los lineamientos hasta aquí esgrimidos cabe desentrañar si el Decreto en pugna adquirió estabilidad, esto es, si el acto aún viciado, por nulidad absoluta, alcanzó a generar derechos subjetivos que se



Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Llanza
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

452

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

estén cumpliendo o en vías de cumplimiento, esto es que el acto haya sido ejecutado o haya comenzado a ejecutarse, situación que impide a la Administración la potestad revocatoria y deba entonces perseguirse la nulidad en sede judicial en los términos del Artículo 129 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que el citado Decreto en cuestión se encuentra debidamente notificado desde el día 26 de diciembre de 2018 y conforme el informe emitido por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria donde concluye que "El programa 11- Promoción del Deporte - actividad específica 01 - Dirección y Coordinación de la jurisdicción 48 - Instituto del Deporte Chaqueño no cuenta con el cargo vacante en el presupuesto vigente..", y advertida tal situación no se llegó a la suscripción del proyecto de Resolución por el cual se crea el mismo, de igual manera la señora Sáenz había comenzado a prestar regularmente sus funciones hasta ser suspendida temporalmente, conforme Acta del Instituto del Deporte Chaqueño de fecha 4 de febrero de 2019, donde también se notifica que el acto administrativo de su nombramiento se encuentra en revisión por no encuadrarse en la normativa invocada, otorgándose plazo a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa, razón por la que se considera que el derecho otorgado por el Decreto N° 2977/18 ha tenido principio de ejecución y por tanto correspondería para su revocación recurrir al procedimiento establecido por el Artículo 129 antes citado;

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Artículo 129 de la Ley N° 179-A: "Cuando el acto administrativo resulte anulable y se encuentre notificado, o en el caso previsto en el último párrafo del artículo anterior, la administración seguirá el siguiente procedimiento para su anulación: a) Previo dictamen jurídico y con intervención y conformidad de Fiscalía de Estado la administración formulará declaración de lesividad por razones de ilegitimidad lo que será irrecurrible en sede administrativa; b) En el término de 60 días hábiles contados desde la vigencia de la medida dispuesta, se demandará ante la Cámara Contencioso Administrativa la anulación parcial o total del acto administrativo, trámite al que se le aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 135-A y sus modificatorias para el juicio de ilegitimidad. La Fiscalía de Estado intervendrá cuando se impugnen los actos administrativos emanados de la administración central, los organismos dependientes de ella y demás organismos previstos en el artículo 4° inciso a) Subsector 1 de la ley 1092-A y su modificatoria. En el caso de los Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados previstos en el artículo 4° incisos b) y c) Subsectores 2 y 3 de la ley 1092-A y su modificatoria, el correspondiente juicio tramitará con el patrocinio del Fiscal de Estado";

Que habiéndose configurado las causales previstas en el Artículo 126 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, corresponde instaurar el procedimiento de lesividad a los fines de declarar nulo de nulidad absoluta e insanable al Decreto N° 2977/18;

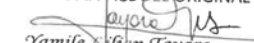
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 080/19 y la Fiscalía de Estado mediante, Dictamen N° 024/19;

Que por los fundamentos precedentemente expuestos se procede a dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello;


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Nilian Tayara
A/C Departamento Gestión de Documentos y la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVOEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárese la Lesividad Pública del Decreto N° 2977/18, por encontrarse con vicios de nulidad absoluta; todo ello por las razones de ilegalidad manifiesta expuestas en los Considerandos del presente instrumento legal y en todo de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 129, inciso a) de la Ley 179-A y modificatorias.

Artículo 2°: Dispóngase la remisión del expediente de marras a la Fiscalía de Estado y encomiéndose a la misma a que interponga la demanda de anulación del acto administrativo ante la Cámara Contenciosa Administrativa en los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 129, inciso b) de la Ley 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, y sus modificatorias mediante el juicio de ilegitimidad correspondiente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

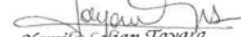
DECRETO N° 452

Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrator y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

453

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO

La actuación simple N° E2-2020-1088-A y el Decreto N° 4352/19;

y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se dispuso a partir del 08 de noviembre de 2109, la promoción de la agente Cintia Natalia Demarchi, DNI N° 26.508.215, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- Director-programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 5- Dirección de Fiscalización Interna- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que para la sanción del mencionado instrumento legal, se excluyó la correspondiente intervención de la Administración Tributaria Provincial, conforme surge del informe producido por la Asesoría Legal de dicho organismo, presente a fojas 22 y 23, omitiéndose toda consideración ante la naturaleza autárquica del ente y vulnerando de este modo los términos de la Ley N° 1850-F- de Autarquía de la Administración Tributaria Provincial, circunstancias que ameritan suficientemente la solicitud de nulidad de la referida medida;

Que asimismo, el mencionado Decreto se aparta de lo establecido en la Ley N° 293-A-Reglamenta la Función de Director-, Artículos 5° y 6°, que regula la relación de empleo con los directores y Personal de Gabinete, y a su vez se omitió el Decreto N° 1364/10, que creó la estructura orgánica del organismo, como así también se excluyeron las disposiciones del Decreto N° 1618/10- Reglamento del Procedimiento para Concursos, en desmedro del conjunto y de la institución;

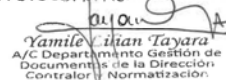
Que conforme consta el informe de la Asesoría Legal del ente autárquico, el Decreto N° 4352/19 no se registró en el sistema de Planta Orgánica Nominal- PON, motivo por el cual la agente promocionada en el cargo de Director, continúa percibiendo haberes en carácter de subrogante del cargo y no como titular del mismo;

Que en igual sentido se ha expedido, a fojas 25 a 27, la Asesoría General de Gobierno, por medio del Dictamen N° 057/2020, del cual surge que la agente no se encuentra formalmente notificada del acto administrativo en los términos que establece la Ley N° 179- A- Código de Procedimientos Administrativos-, ya que no habiéndose configurado notificación fehaciente, deja expuesta la nulidad absoluta de la acción, lo que conduce a la necesidad de derogación inmediata del Decreto en cuestión, por no haberse ponderado el interés público;

Que la Ley N° 179- A- en el Capítulo XII "De las Notificaciones", establece con claridad los requisitos que deben reunir las comunicaciones formales de los organismos públicos, para resultar válidas tanto en lo que respecta a su contenido, como a sus elementos protocolares y si alguna de estas modalidades faltan o aparecen viciadas, la misma será declarada nula;


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Marian Tayaara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en el mismo orden y siguiendo el criterio ut supra, se ha expedido la Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 029/2020, presente a fojas 30, de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual refiere que todo acto administrativo debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y dictarse conforme con lo establecido en la Ley N° 179- A y demás normas que regulan la materia en cuestión, igual criterio para la promoción y ascenso del personal de planta permanente, facultando a la autoridad administrativa a disponer la abolición del mismo cuando existan impericias de tal gravedad que atenten contra la validez del mismo, conforme con el Artículo 124 y siguientes de la Ley mencionada;

Que han tomado intervención la Asesoría legal de la Administración Tributaria Provincial, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 057/2020, y la Fiscalía de Estado, según Dictamen N° 029/2020;

Que conforme surge de los argumentos vertidos precedentemente, se propicia dejar sin efecto en su totalidad, la medida establecida por Decreto N° 4362/19, desde su respectiva fecha de vigencia, siendo necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

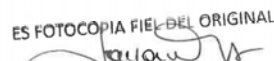
Artículo 1°: Déjase sin efecto en su totalidad, el Decreto N° 4352/19, a partir del 08 de noviembre de 2019, por el cual se procedió a la promoción de la agente Cintia Natalia Demarchi, DNI N° 26.508.215, en el cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- Programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 05- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 05- Dirección de Fiscalización Interna- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 453


Dra. Gloria Beatriz Zalazar
Ministra de Seguridad y Justicia


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Llanos
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

454

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2018-25227-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Acta de Ocupación Transitoria celebrado entre el Sr. Luis Oscar Ksionzek, DNI N° 14.766.585 y la Sra. Mariela Nuñez, DNI N° 24.850.140, en carácter de copropietarios, en adelante, El Locador; y la Sra. ex-Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI N° 27.324.654, en adelante, El Locatario, destinado para el asiento exclusivo de la Oficina Seccional "D" del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Villa Ángela, dependiente del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad;

Que queda convenido que el precio del aludido Acta de Ocupación Transitoria es por la suma de pesos veintidós mil (\$22.000,00) mensuales;

Que quedan a cargo del Locador, los impuestos de tasas y contribuciones, nacional, provincial y/o municipal, y a cargo del Locatario, el pago de la energía eléctrica, agua corriente, teléfono. El Locador se compromete a realizar los trámites ante los organismos respectivos a fin de que las facturas se emitan a nombre del Locatario, trámite que deberá concretarse en tiempo y forma;

Que dicho Acta de Ocupación Transitoria tiene una duración de veinticuatro (24) meses, a partir del 1 de julio 2019 y hasta el 30 de junio de 2021;

Que a través de la Resolución N° 0798/2019 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, se declaró desierto el Llamado a Licitación del Inmueble citado precedentemente y asimismo se autorizó a realizar el Acta de Ocupación Transitoria directa del mismo;

Que han tomado intervención, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno en Providencia N° 111/2020 ;

Que el presente, se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 133-inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese el Acta de Ocupación Transitoria celebrado entre el Sr. Luis Oscar Ksionzek, DNI N° 14.766.585, y la Sra. Mariela Nuñez, DNI N° 24.850.140, en carácter de copropietarios, y la Sra. ex-Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Débora Soledad Villagra Delgado, DNI N° 27.324.654, donde funciona la Oficina Seccional "D" de la Dirección General del Registro Civil de la ciudad de Villa Ángela, dependiente del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile L. Díaz Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización.

Juan Manuel Chapo
JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y abonar la suma de pesos veintidós mil (\$22.000,00) mensuales, al Sr. Luis Oscar Ksionzek, DNI N° 14.766.585 y la Sra. Mariela Núñez, DNI N° 24.850.140, en carácter de copropietarios del inmueble sito en Calle José Martín y Calle José Muñoz N° 179 de Villa Ángela, donde funciona la Oficina Seccional "D" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 133-inciso e) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 454

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


Cr. Jorge Milton Capitovich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Milian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

455

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E4-2019-8127/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Rocío Carola Espinoza DNI N° 27.410.448 y de la Señora Marcela Inés López Cechini DNI N° 38.870.834, ambas para cumplir funciones como colaboradoras de la señora Presidenta del Directorio de la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, a partir del 10 de diciembre de 2019;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que las citadas personas cumplirán funciones específicas y cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñan;

Que la designación ordenada por el presente instrumento legal, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que la Escuela de Gobierno, cuenta con los cargos vacantes de la categoría personal temporario- CEIC 838-00- Personal de Gabinete, creados por Disposición N° 25/2020 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designanse, a partir del 10 de diciembre de 2019, en sendos cargos del CEIC 838-00- Personal de Gabinete, a las señoras Rocío Carola Espinoza, DNI N° 27.410.448 y Marcela Inés López Cechini DNI N° 38.870.834, en el programa 11- Escuela de Gobierno- actividad específica 01- Conducción Superior- jurisdicción 49- Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, para cumplir funciones de colaboradoras de la señora Presidenta del Directorio, con una retribución mensual para cada una, equivalente al sesenta por ciento (60%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas en el Artículo anterior, ejercerán sus funciones como colaboradoras, bajo dependencia directa de la señora Presidenta del Directorio de la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, mientras permanezcan en el cargo la citada funcionaria o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en la previsions establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293- y en los Artículos 4°

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Esteban Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

Dr. J. Raúl Torres NUÑE, CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

inciso f)- al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Planificación y Economía, a liquidar y abonar, respectivamente, a favor de las señoras Rocío Carola Espinoza, DNI N° 27.410.448 y de Marcela Inés López Cechini, DNI N° 38.870.834, la remuneración dispuesta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 49- Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

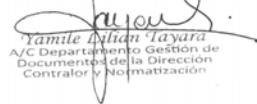
Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 455


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Cr. Jorge Milton Capitanich
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° E23-2020-311-E y la Ley de Ministerios N° 3108-A, promulgada por Decreto N° 01/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el otorgamiento de un Aporte Reintegrable para Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa de Estado Provincial- SAMEEP, destinado a atender las necesidades presupuestarias para el pago de sueldos de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, por un monto de pesos ochenta y siete millones (\$87.000.000) para cada período mensual;

Que la aludida Empresa debe seguir cumpliendo con los compromisos que le conciernen con respecto al pago de sueldos;

Que el importe total de la asistencia, alcanza la suma de pesos doscientos sesenta y un millones (\$261.000.000);

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, informando favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, y cuenta con el aval del titular del aludido Ministerio;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos doscientos sesenta y un millones (\$261.000.000), a la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento, Empresa de Estado Provincial -SAMEEP-, con destino a atender las necesidades presupuestarias para el pago de sueldos de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a razón de la suma de pesos ochenta y siete millones (\$87.000.000) para cada período mensual, y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente.

Artículo 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 23 -Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 456

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Motter
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Cr. Jorge Milton Coplinich
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

457

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4788/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor César Lorenzo Enriquez, CUIL N° 23-30159263-9, domiciliado en Mz. 35, Pc. 12 S/N, Barrio 56 viviendas, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Pulmón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable, al señor César Lorenzo Enriquez, CUIL N° 23-30159263-9, domiciliado en Mz 35, Pc 12 S/N, Barrio 56 viviendas, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Pulmón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Dra. MARÍA FÍA CHICCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Ing. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 457




Dra. **MARIANA PIA CHIACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



Sr. **Jorge Milton Capitanich**
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. **Cynthia García Rodríguez**
Dra. C. C. Rodríguez
Dra. C. C. Rodríguez
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

458

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-22452/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Fabián Darío Gómez, CUIL N° 20-36971023-1, domiciliado en Pasaje Seitor N° 1860, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, atento a que el día 07 de septiembre del año 2017, un incendio provocó la pérdida de las pertenencias del grupo familiar y destrucción de su hogar en la localidad de Puerto Vilelas, conforme lo avalan copia de Constancia de incendio de la Dirección General de Seguridad Metropolitana - División Bomberos y fotos aportadas, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en adquisición de materiales de construcción, tornillos, cemento, chapas, entre otros, acorde con presupuesto presentado;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Fabián Darío Gómez, CUIL N° 20-36971023-1, domiciliado en Pasaje Seitor N° 1860, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, atento a que el día 07 de septiembre del año 2017, un incendio provocó la pérdida de las pertenencias del grupo familiar y destrucción de su hogar en la localidad de Puerto Vilelas, conforme lo avalan copia de Constancia de incendio de la Dirección General de Seguridad Metropolitana - División Bomberos y fotos aportadas, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la

Dra. MARILIA CHACCHO CAJANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pro. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decidn. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en adquisición de materiales de construcción, tornillos, cemento, chapas, entre otros, acorde con presupuesto presentado;

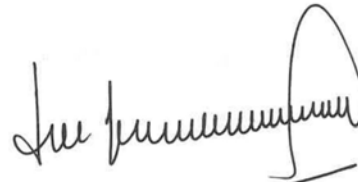
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **458**



Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



Cf. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contrator y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

“2020-Afic del Congreso Pedagógico” - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-18347-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Gustavo Ariel Barreto, DNI N° 27.002.763, domiciliado en la localidad de Juan José Castelli, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Psicosis de Origen No Orgánico, no especificada, conforme lo avala la documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de marzo de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Gustavo Ariel Barreto, DNI N° 27.002.763, domiciliado en la localidad de Juan José Castelli.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Gustavo Ariel Barreto, DNI N° 27.002.763, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

459

DECRETO N° 459

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. *[Firma]*
DIRECTORA
Dcción. Contról y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

[Firma]
Dra. MONICA MACCICCI AVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

[Firma]
C. Jorge Wilton Bonfanti
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-566-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Roberto Ervino Zinser, DNI N° 13.225.171, domiciliado en la localidad de Santa Sylvina, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el citado solicitante reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de Ausencia Adquirida de Pierna a Nivel de o Debajo de la Rodilla, Dependencia de Silla de Ruedas, Fibrilación y Aleteo Auricular, Insuficiencia Cardíaca, Diabetes Mellitus, No Especificada, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de marzo de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Roberto Ervino Zinser, DNI N° 13.225.171, domiciliado en la localidad de Santa Sylvina.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Roberto Ervino Zinser, DNI N° 13.225.171, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

460

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Roberto Ervino Zinser~~
DIRECTORA
Decid. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dña. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Cr. Jorge Milton Capitanich
Governador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

461

26 MAR 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-1332-A, las Resoluciones N° 21/2020, 47/2020 ambas del Ministerio de Planificación y Economía; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2417/18 en su Artículo 5°, inciso d), prevé que para las Contrataciones Directas a ejecutarse por las jurisdicciones comprendidas en los casos tipificados por el Artículo 133 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y su instrumento final, son los que se especifican según el monto de cada Contratación, y por el cual el inciso d) prevé que sea por Decreto del titular del Poder Ejecutivo que requirió la Contratación cuando el importe sea superior a pesos trescientos mil (\$300.000);

Que mediante Decreto N° 242/12 se aprobó un Convenio con la empresa Ecom Chaco SA bajo el régimen de Contratación Directa previsto en el inciso a), Artículo 133 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por el cual se acuerdan los alcances, condiciones y precios de la prestación de los servicios;

Que mediante dicho instrumento se dispone la centralización de la facturación, liquidación y ordenamiento del pago en la jurisdicción 4- ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Planificación y Economía, de la Contratación aprobada por dicho Decreto;

Que mediante la Actuación N° E4-2020-115-A se tramita el pago de la facturación mensual por servicios prestados por Ecom Chaco SA durante el mes de diciembre 2019 a las distintas jurisdicciones, en la que la Contaduría General realizó una observación respecto a una adecuación y/o rectificación del Decreto N° 242/12;

Que en virtud de lo expuesto deviene necesario una modificación parcial del Decreto N° 242/12 a los fines de lograr una mayor claridad respecto al procedimiento para su pago;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y cuenta con el aval de la Ministra de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 242/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a reconvenir en lo sucesivo con la empresa Ecom Chaco SA, la incorporación o eliminación de servicios al detalle contenido en la Cláusula Primera, Anexo A, del Convenio aprobado por el presente Decreto y acordar la modificación o adecuación de los precios estipulados, en concordancia con lo previsto con la Cláusula Séptima del mismo. Así como también a aprobar y ordenar el pago de los servicios prestados por la empresa a cada jurisdicción y previamente certificados por los mismos."

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. *[Firma]*
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

[Firma]
Lic. **MARIA WOELFLIN**
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 242/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dispóngase la centralización de la facturación, liquidación y ordenamiento del pago en la jurisdicción 4 -Ministerio de Planificación y Economía, de la Contratación aprobada en el Artículo 1° y 3° del Decreto N° 242/2012 bajo el régimen de Contratación Directa previsto en el inciso a), Artículo 133 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera. El Ministerio de Planificación y Economía autorizará y ordenará los pagos de las facturaciones mensuales con la empresa Ecom Chaco SA."

Artículo 3°: Ratifíquese las Resoluciones N°s 21/2020 y 47/2020 del Ministerio de Planificación y Economía, en concepto de aprobación de pago de la facturación de los servicios prestados por Ecom Chaco SA en los meses de noviembre, diciembre y sucesivas hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°: Impútase las erogaciones correspondientes a los servicios prestados por la empresa y certificados por cada una de las jurisdicciones, al presupuesto de las mismas.

Artículo 5°: Déjese sin efecto toda normativa anterior que establezca lo contrario a la presente.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 461


Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dccón. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

462

RESISTENCIA, 30 MAR 2020

VISTO:

los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 297/2020 y los Decretos Provinciales Nros. 368/2020, 432/2020 y 433/2020, la Ley Nacional N°24.071-Convenio 169 OIT-, el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994); y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego del aumento exponencial del número de personas infectadas y fallecidas por COVID-19;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N°27.541 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que por Decreto Provincial N°368/20 se creó un comité de emergencia sanitaria, designándose al Ministerio de Salud Pública como autoridad de aplicación, facultado para adoptar todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata;

Que es indispensable el trabajo conjunto y mancomunado del Estado y de todos los actores de la comunidad, con sus organizaciones sindicales, sociales, congregaciones religiosas y clubes, con el objeto de construir redes de contención y solidaridad que coordinen el esfuerzo colectivo para hacer efectiva la lucha contra la pandemia y brindar contención a la comunidad;

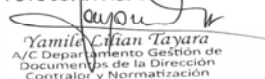
Que en ese sentido, corresponde crear un comité de emergencia social que procure la articulación con los tres poderes de gobierno, las organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil; personal médico, enfermeros y profesionales de la salud, con un sistema ágil de ambulancias por zonas sanitarias, acondicionamiento de espacios alternativos a través de hoteles, clubes y carpas sanitarias; garantizar la provisión de alimentos para comedores comunitarios y escolares; provisión de agua potable en zonas rurales y urbanas, como también de elementos de limpieza e higiene personal; conformación de voluntarios y voluntarias en alertas;

Que asimismo, resulta indispensable la articulación ministerial con los gobiernos locales a fin de cumplir, en todo el territorio de la Provincia con los fines propuestos;

Que conforme la ley Nacional N° 24.071 -Convenio 169 OIT- artículos 6, 27 y el artículo 37 de la Constitución Provincial (1957-1994), se deberá dar participación a las comunidades indígenas en el Comité de Emergencia a crearse;


Dra. MARÍA PIA CHACCHIO CAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Cilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de lo expuesto y atento a la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Créase un Comité de Emergencia Social, integrado por representantes del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Producción, Industria y Empleo, Ministerio de Seguridad y Justicia, Ministerio de Gobierno y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, por la Secretaría de Municipios y la debida consulta y participación de las comunidades indígenas del territorio provincial, conforme los Considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Establézcase que las funciones del Comité estarán destinadas a arbitrar las medidas correspondientes para asistir y contener a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la emergencia social, alimentaria y sanitaria.

Artículo 3°: Invítese a los Municipios a designar un responsable con el objeto de procurar, en todo el territorio provincial, la implementación conjunta y simultánea de acciones que procuren garantizar los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 4°: Convóquese a las organizaciones de la sociedad civil a que efectúen sugerencias, propuestas e iniciativas al Comité con el objeto de fortalecer las redes intersectoriales y lazos de solidaridad, contención y asistencia.

Artículo 5°: Autorícese al Comité a requerir cuando corresponda, la intervención de un representante de otro Ministerio o entidad que resulte menester convocar de acuerdo a la índole de las medidas a analizar e implementar.

Artículo 6°: Notifíquese por vía administrativa pertinente a todas las unidades de competencia e instancias que correspondan en términos de los considerandos y artículos precedentes.

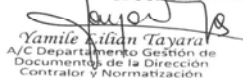
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 462


Dra. MARIA YRA CHIACCHO CHAVIZA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Cr. Jorge Milton Capitoniola
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Milán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

463

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 MAR 2020

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, los Decretos Provinciales N°368, 432, 433, Decreto Provincial N° 432/2020, el Artículo 141 de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, se establece una serie de disposiciones, referidas a todos los aspectos relacionados a la emergencia, abarcando temas como: facultades de la autoridad sanitaria; información diaria sobre las "zonas afectadas" y la situación epidemiológica, zonas afectadas por la Pandemia; información a los efectores de salud; control y abastecimiento de los insumos críticos; acciones preventivas, como el aislamiento domiciliario obligatorio; obligación de la población de reportar síntomas, suspensión temporaria de vuelos internacionales; actuación e intervención inmediata de los diferentes Ministerios; adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesario entre otras medidas indispensables para hacer frente a la coyuntura;

Que por Decreto N° 432/2020 y su modificatoria, Decreto N° 433/2020, se aprueba el Protocolo Unificado de Actuación, para la etapa de contención y mitigación respectivamente, de la emergencia sanitaria por coronavirus conteniendo medidas que abarcan temas como facultades de la autoridad sanitaria provincial; acciones preventivas, aislamiento obligatorio; medidas de higiene general, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras, destinadas a garantizar la salud e integridad de las personas;

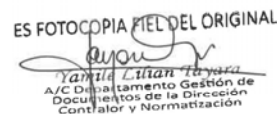
Que las medidas dispuestas han de extenderse hasta el 31 de marzo del corriente año, plazo que podrá ser prorrogado si la emergencia sanitaria imperante así lo amerita;

Que las mismas han sido definidas con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad física de las personas;

Que la intervención del Estado en este tipo de acciones, resulta imperiosa para asegurar la tranquilidad de la ciudadanía y así mitigar los efectos y la propagación de la epidemia;

Que a los fines antes citados resulta urgente y necesario continuar desarrollando acciones en pos de prever la provisión adecuada del servicio de salud


Dra. MARÍA PIA CHACABARRO
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Lujan
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contador y Normatización

463

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

publica en todo el territorio provincial fortaleciendo a tal efecto el plantel de recursos humanos y materiales afectados al contexto actual de público;

Que ante la fase de mitigación de la pandemia se prevé la zonificación del territorio provincial en tres grandes regiones, a saber: Metropolitana (incluyendo el Gran Resistencia y las zonas de influencia), zona Centro (Presidencia Roque Sáenz Peña y ciudades aledañas), zona Norte (Juan José Castelli y alrededores);

Que por Decreto Provincial N° 443/2020, se aprobó la conformación de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus -Covid 19-, abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, resulta factible la contratación de personal idóneo que ejecute, asista y/o colabore en la contención, seguimiento y mitigación sanitaria de la eventual población que se encuentre o pudiera encontrarse afectada por el contagio positivo del virus Covid-19 en los distintos efectores sanitarios de la Provincia;

Que en tal sentido se propicia la contratación de profesionales y estudiantes avanzados de la carrera de medicina, kinesiología, enfermería y toda otra relacionada al arte de curar;

Que los recursos humanos contratados deberán necesariamente y a los efectos de la prestación del servicio objeto de su contratación fijar domicilio en el territorio provincial y mantenerse en la ciudad y/o localidad correspondiente al asiento de la prestación de servicio asignado al momento de la contratación, durante todo el plazo del vínculo contractual que oportunamente se establezca;

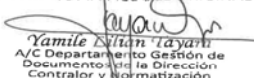
Que a fin de cumplimentar con lo establecido en el párrafo precedente, la Provincia del Chaco deberá prever, promover y proveer todas las acciones y recursos destinados a cubrir el sostenimiento alimentario y de habitación o vivienda del personal objeto del presente instrumento;

Que asimismo es menester fortalecer la disponibilidad de camas y/o unidades sanitarias, incluidas las carpas de campaña disponibles del Ejército Nacional; para el eventual aislamiento y/o internación de pacientes afectados en recuperación;

Que en tal sentido, el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco ha efectuado un relevamiento vinculado a los distintos lugares de destino del personal como asimismo los diferentes alojamientos disponibles; incluyendo dicho relevamiento


 DR. MARIA NICA CHACABUCO
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Yamile D'Almeida
 A/C Departamento Gestión de
 Documentación y la Dirección
 Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

—por un lado los lugares destinados al alojamiento del recurso humano contratado y por el otro la ubicación y cantidad de camas disponibles para la contención de la población con afección viral en proceso de recuperación, contando para ello inicialmente con cuatro (04) carpas del Ejército Argentino puestas a disposición para su despliegue en la ciudad de Resistencia;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141° de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al Ministerio de Salud Pública en el marco de los Decretos Provinciales N° 368/2020, 432/2020, 433/2020 y 443/2020, en su carácter de autoridad de aplicación, a suscribir los respectivos convenios/contratos con Instituciones y Entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto consiste en disponer de plazas o lugares destinados a alojamiento de profesionales, residentes o estudiantes avanzados, contratados para fortalecer la red sanitaria provincial en el marco excepcional de emergencia sanitaria por Coronavirus –Covid 19- y cuyo domicilio sea distinto al del lugar asignado para prestación del servicio.

Artículo 2°: Apruébese el Anexo I del presente conteniendo listado de Instituciones /Entidades y plazas afectadas en una primera etapa. La enunciación de Instituciones /Entidades y/o la cantidad de plazas referidas, podrá ser ampliado por el Ministerio de Salud conforme los requerimientos de la red sanitaria.

Artículo 3°: Dispóngase que las carpas puestas a disposición por el Ejército Argentino para su despliegue en la ciudad, con fines de contención sanitaria de pacientes con afección viral en proceso de recuperación, de alojamiento o como comedor, será distribuidas en cuatro puntos estratégicos que permita una dispersión geográfica en la ciudad.

Artículo 4°: Dispóngase que los gastos originados por el presente se afectarán a la jurisdicción 6 conforme la naturaleza de la erogación.

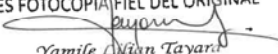
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **463**


 Dra. MARÍA PÍA CHACCHIO BAGNINA
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco


 Sr. Jorge Milton Copitanich
 Gobernador
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Yamile Lina Tayan
 A/C Departamento Gestión de
 Documentos de la Dirección
 Contralor y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

464

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-6812/A, la Ley Nacional N° 25.326; la Ley N° 3108-A, los Decretos N° 3258/19 y N° 716/16 y la Resolución de la Secretaría General de Gobernación N°1896/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto establece como misión fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles;

Que la Ley Nacional N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre;

Que el Decreto N° 3258/19 instituye el sitio web de gobierno abierto, para la apertura integral de los datos públicos, disponibilizándolos a la ciudadanía, garantizando así la rendición de cuentas, el acceso a la información y fomentando la participación ciudadana;

Que la Resolución N° 1896/16 de la Secretaría General de Gobernación define criterios generales y buenas prácticas para el desarrollo y administración de los distintos sistemas y sitios web desarrollados o a desarrollarse en el ámbito de la Administración Pública Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado;

Que el Gobierno Provincial ha puesto énfasis en su interés e intención de adoptar las medidas de responsabilidad fiscal y social que sirvan para mejorar los servicios provistos por el gobierno y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que la capacidad de implementar tales acciones en forma eficiente y equitativa depende en gran medida de la disponibilidad y fácil acceso a la información;

Que el diseño de políticas y la operación de servicios y programas sociales, como asimismo los sistemas de recaudación, necesitan de la recolección, almacenaje e intercambio de información exacta y oportuna a un costo razonable, en la actualidad y en el futuro;

Que dicho intercambio de información, originado en la identificación homogénea de los usuarios, permitirá una mayor eficacia y equidad en los resultados de programas gubernamentales, con mayor participación de los ciudadanos, mayor eficiencia en la asignación de fondos, y consecuentemente mayores ahorros en el Gobierno;

Que resulta indispensable una adecuada coordinación de los diferentes organismos o entidades responsables que poseen bases de datos, a fin de que la información alcance niveles de calidad, oportunidad y seguridad y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Milán Trujillo
AVC Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Ministro de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

464

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

disponibilidad que posibiliten su intercambio dentro del ámbito público, respetando los límites legales vigentes sobre la confidencialidad de los datos de personas;

Que la Ley N° 3108-A establece que es competencia del Ministerio de Planificación y Economía administrar el sistema de información estadístico provincial y su articulación con los registros estadísticos de todas las áreas del gobierno provincial, nacional, municipal, e incluso del sector privado, intervenir en todo lo inherente al desarrollo, implementación y administración de los sistemas informáticos y de aplicaciones móviles y diseñar e implementar políticas de Modernización del Estado, ordenamiento administrativo y modelos de gestión que optimicen la calidad de las prestaciones públicas y los servicios a los ciudadanos de la provincia;

Que por Decreto N° 1187/18 la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Secretaría General de Gobernación, tiene como responsabilidad primaria, actuar como órgano rector en materia de sistemas y tecnologías de información y comunicación en el ámbito de la administración pública provincial del Poder Ejecutivo. Definir los estándares tecnológicos con el objeto de promover e impulsar el proceso de modernización del Estado, para que este sea más eficiente, transparente e integrado;

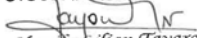
Que en el marco del Plan de Gobierno 2030 se considera pertinente crear un sistema de base única que coordine los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel provincial, al fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, asegurando la calidad y consistencia de los datos existentes;

Que en función de la multiplicidad de las tareas a encarar, se considera necesario abordar la articulación del conjunto de las actividades necesarias en las distintas etapas, con el fin de dirigir y coordinar las acciones a ser emprendidas en el marco del referido proyecto, estableciéndose asimismo un plazo prudencial para su efectivización;

Que en uso de las facultades establecidas por el artículo 141° de la Constitución de la Provincia (1957-1994), corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

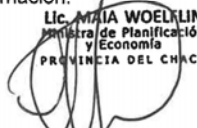

Yamile Lilian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Créase un sistema de repositorio de datos destinado a coordinar la integración de la información y almacenar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel provincial, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, conforme los recaudos pertinentes según lo establecido en la ley de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25326).

Artículo 2°: Establézcase que serán autoridades de aplicación el Ministerio de Planificación y Economía y la Secretaría General de Gobernación.


Lic. MARÍA WOELKLIN
Ministra de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Facúltese a las autoridades de aplicación del presente a establecer las definiciones, administración, seguridad y mantenimiento inherentes al buen funcionamiento del sistema de repositorio de datos y definir los requisitos de adhesión de sistemas informáticos al sistema creado por la presente y toda otra norma que resulte necesaria.

Artículo 4°: Instrúyase que la gestión de los datos para la integración, tanto por parte de cada organismo como del equipo responsable del sistema de repositorio de datos, deberá ser fundamentado con la legislación pertinente y deberá contemplar que el desarrollo de las herramientas cumplan con estrictos controles de seguridad velando por la rigurosa confidencialidad que supone el manejo de información sensible.

Artículo 5°: Instrúyase a las autoridades de aplicación, a iniciar manera inmediata, todas las acciones necesarias para funcionalizar e implementar los procesos necesarios para la puesta en producción del repositorio y su interoperabilidad con todos los sistemas operacionales de manera obligatoria mediante el uso de la infraestructura dispuesta en el Artículo 1 del presente. A tal fin, las autoridades de aplicación, deberán categorizar la información y establecer los requisitos que deben reunir y definir las normas que deben cumplir las unidades jurisdiccionales para integrar los datos y establecer los mecanismos de seguridad que contemple planes de contingencia, sistemas de respaldo y de mantenimiento preventivo/correctivo para la preservación de la información.

Artículo 6°: Dispóngase que los respectivos Ministerios, Secretarías de Estado, Entes Autárquicos y/o Descentralizados y Empresa del Estado Provincial serán responsables de favorecer y propiciar el desarrollo de las funcionalidades de los sistemas actuales y futuros necesarios para alcanzar la integración total con el repositorio creado en el Artículo 1 en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente. El plazo mencionado podrá ser prorrogado excepcionalmente por quince (15) días mas.

Artículo 7°: Apruébese el modelo de acuerdo de integración electrónica de datos que como anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 8°: Facúltese a las autoridades de aplicación a adaptar el modelo de acuerdo ut supra conforme las particularidades de los Organismos.

Artículo 9°: Invítese al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales, Municipios y organizaciones privadas o concesionarias del Estado Provincial que brindan servicios públicos a adherirse a la presente norma.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

DECRETO N°

464

Lic. MARI WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
PROVINCIA DEL CHACO

Cr. Jorge Milton Capitanich
GOBERNADOR
Provincia del Chaco

ES FOTOCORIA FIR DEL ORIGINAL

Yamila Lillian La Yana
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contratos y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

465

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23911-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la señora Lorena Marcia Narvárez Ponce, DNI 23.691.335, interpuso Recurso de Queja contra la Resolución N° 2813/19 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se declaran inadmisibles los Recursos de Revocatoria y Jerárquico en subsidio que interpuso contra la Disposición N° 1109/18 de la Dirección del Hospital Julio C. Perrando, por la cual se ordenó la Instrucción de Sumario Administrativo, referido a la presunta sustracción de menores;

Que al respecto, cabe efectuar el test de admisibilidad formal y sustancial de la pieza recursiva, conforme a los términos en que la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, regula éste tipo de recurso, a efectos de verificar su suficiencia para reabrir la instancia de revisión del acto recurrido;

Que mediante el Recurso de Queja se pretende habilitar la instancia de revisión de la Resolución N° 2813/19 del Ministerio de Salud Pública, lo cual constituye una decisión irrecurrible por cuanto ésta última, es una medida preparatoria, no definitiva, que sólo da inicio a un proceso de investigación tendiente a dilucidar la veracidad de los hechos que se denuncian y consecuentemente la responsabilidad de la agente involucrada, ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 82, segundo párrafo del de la Ley N° 179-A: que expreso "...las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles ...";

Que las piezas recursivas presentadas el día 07 de noviembre de 2018 en la Dirección de Sumarios Administrativos, dan cuenta de los agravios esgrimidos por la recurrente, que, en prieta síntesis sostiene la existencia de una clara violación a las normas del debido proceso y a su derecho de defensa, fundada en motivos aparentes, sin amparo al ordenamiento legal, infringiendo de esta manera al principio de inviolabilidad de la defensa en juicio;

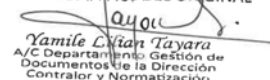
Que se aprecia que los actos y procedimientos adoptados por la Administración Pública, resultan debidamente motivados y ajustados al Principio de Legalidad, sin advertir, a la luz de las constancias de la causa, que haya apartamiento de la solución normativa;

Que en tal virtud, cuadra inicialmente esgrimir que los agravios expuestos por la recurrente ante la Dirección de Sumarios, en las especiales circunstancias de la causa, no constituye un presupuesto válido para renovar el procedimiento pretendido por dicha instancia en orden a deslindar responsabilidad por lo que se entiende constituye un supuesto caso de sustracción de menores. Ello así por considerar que el acto recurrido no causa estado sustancial en perjuicio del agente sumariado, a quien le asiste la plena garantía de ejercitar su derecho de defensa en el marco del sumario administrativo propiciado;



Dra. MARIELA CHACABUCO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile Luján Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

465

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que de igual modo, no se advierte consistencia técnica en la argumentación esgrimida por la recurrente para abonar la nulidad administrativa que ordena la instrucción de sumario;

Que tal sentido evidencia un supino desconocimiento de normas específicas de aplicación en el ámbito administrativo que reglamentan el procedimiento para el correspondiente examen de responsabilidad de los agentes de la Administración Pública, Decreto N° 1311/99, que ponen en clara evidencia el desacierto argumental;

Que así mismo, más allá de las inconsistencias mencionadas, referida a los agravios que se expresan en la pieza recursiva, cabe advertir que los mismos no guardan congruencia con la decisión en recurso en tanto acto preparatorio por medio del cual se ordena la investigación de un hecho a los efectos de deslindar responsabilidades administrativas;

Que, de lo expuesto se sigue que el mismo no constituye un acto lesivo de Derechos o Interés Legítimo del administrado o importe una transgresión de normas legales o reglamentarias, y/o que imponga una sanción y/o determine la acreditación de una falta;

Que por el contrario, a través del mismo se pretende sustanciar actuaciones a fin de investigar la verdad objetiva de un hecho que de acreditarse entraría en colisión con los deberes de los empleados públicos;

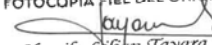
Que por tal motivo, la decisión en recurso deviene irrecurrible por lo que hubiere resultado formalmente inadmisibles en tanto constituye una medida preparatoria de decisiones administrativas, y es, por lo tanto, irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Que dichas medidas, no lesionan derechos o intereses legítimos de la recurrente, ya que dispusieron la instrucción de actuaciones sumariales a efectos de investigar exhaustivamente los hechos presuntamente irregulares, así como proceder a deslindar responsabilidades; por consiguiente, tendrá aquella posibilidad de defenderse, ofreciendo las pruebas de las que intente valerse durante su sustanciación; no pudiendo en consecuencia alegarse en ésta instancia afectación de derecho de defensa y debido proceso legal, dado que de ello se da plenas garantías en el proceso sumarial;

Que la doctrina, por su parte, tiene dicho que: "La responsabilidad administrativa tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Pública; se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público, y la Administración hace efectiva dicha responsabilidad a través de la potestad disciplinaria." "...La Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve. La orden de instruir un sumario administrativo, no lesiona derechos o intereses legítimos del recurrente. Constituye una medida preparatoria de carácter investigativo, insusceptible de ser recurrida." (Conforme Dictamen N° 877/97 de la Asesoría General de Gobierno, Nino Eduardo Sotelo S/ Recurso de Nulidad con Jerárquico en subsidio);


Dra. MARIANA CHACCHICO CAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en la investigación a realizarse durante el desarrollo del Sumario Administrativo, se acumularán los elementos de juicio necesarios para comprobar la existencia de las supuestas irregularidades administrativas que se mencionan en la medida cuestionada, a los fines de determinar y hacer efectivas, si fuera procedente, las pertinentes responsabilidades disciplinarias; marco en el cual se garantizará a la recurrente el derecho de defensa y debido proceso legal;

Que virtud de lo expuesto, doctrina y norma legal citada corresponde rechazar el Recurso de Queja bajo examen;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 128/2020, rechazando a la medida en cuestión;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la señora Lorena Marcia Narváez Ponce, DNI N° 23.691.335, contra Resolución N° 2813/19 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

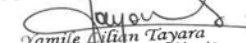
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 465


Dra. MARÍA PACHACCHIO CAVARI
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Cr. Jorge Milton Cepitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Wilian Tayara
A/c Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

470

RESISTENCIA, 31 MAR 2020

VISTO:

La ley Nacional N° 27.453 y su modificatoria, N° 27.488; y

CONSIDERANDO:

Que según los datos proporcionados por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2010, más de quinientos mil (500.000) hogares se encuentran en una situación de tenencia irregular de su vivienda, lo que involucra a más de dos millones (2.000.000) de personas;

Que según el Relevamiento Nacional de Barrios Populares (RENABAP), llevado a cabo por la Jefatura de Gabinete de Ministros y distintas organizaciones sociales, entre agosto de 2016 y mayo de 2017, existen más de cuatro mil (4.000) barrios populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de ocho (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos dos (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal);

Que la precariedad en la tenencia del suelo incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos, lo que contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social;

Que dar solución al problema habitacional constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, lo que necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata;

Que el acceso al suelo urbano por parte de los sectores más postergados de nuestra sociedad, históricamente y por diversos motivos, estuvo relacionado con la ocupación de terrenos en condiciones de extrema precariedad;

Que las desigualdades sociales se expresan en la forma de ocupación del territorio, caracterizando a los procesos de construcción del espacio urbano como fragmentarios y segregativos;

Que se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la superación de situaciones de segregación, que propende a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos;

Que a través de la implementación de procesos de integración urbana, se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera tal que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados por la Constitución Nacional;


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Patricia Rodríguez
DIRECTORA
Decidm. Controlador y Normalización
Subsecretaría Legal y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

470

Que las políticas tendientes a la regularización dominial deben ser entendidas como parte del proceso de integración urbana que comprende la planificación integral, la implementación de políticas participativas y estrategias para la gestión del suelo, la provisión de infraestructura básica, de servicios, de espacios públicos y de equipamiento comunitario destinados al mejoramiento integral de los barrios populares. Este proceso de integración urbana debe llevarse a cabo en un marco de coordinación y articulación entre los distintos actores;

Que la planificación estratégica de la política pública en materia habitacional debe atender las demandas presentes, contemplando también una respuesta habitacional en el largo plazo, de manera de anticipar el crecimiento poblacional y darle racionalidad a los actos de gobierno;

Que el acceso a la vivienda es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que según lo prescripto por el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, es obligación del Estado garantizar la existencia de condiciones legales que permitan el acceso a una vivienda digna;

Que se hace indispensable apoyar a los habitantes de los barrios populares otorgándoles seguridad respecto de la tierra que habitan, del acceso a los distintos servicios básicos y de la integración urbana y social;

Que atento lo expuesto, y para mejorar la aplicación y ejecución de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, y lograr así mayor eficiencia, es que resulta oportuno designar a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, como organismo ejecutor para la aplicación de la misma, a efectos de concentrar en un solo organismo público todas las acciones, funciones y competencias relacionadas con la mencionada Ley;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Establécese que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, será el organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, a cuyos efectos tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a. Impulsar, cuando corresponda, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, provinciales o municipales, en los términos del presente régimen.
- b. Realizar el relevamiento provincial de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares.
- c. Realizar relevamientos para determinar la situación socio-económica de los grupos sociales destinatarios del programa.


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. *María Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

d. Coordinar su accionar con los entes nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales competentes en la materia.

e. Celebrar convenios de colaboración recíproca con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades y entidades públicas o privadas afines, tendientes a la regularización dominial.

f. Evaluar las posibilidades de complementar la aplicación de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias con otros organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales o de organizaciones privadas, en marcha y/o a implementarse, con miras a optimizar sus resultados.

A tales fines, como organismo ejecutor de la Ley N° 27.453 y sus modificatorias, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, estará facultada para establecer las normas aclaratorias, complementarias y resolutivas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Artículo 2°: Notifíquese a todas las Jurisdicciones, Entes Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Comuníquese, desde el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

470

DECRETO N° _____

E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Salsgoren
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

471

RESISTENCIA, 01 ABR 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E21-2020-012, la Ley N° 3108 –de Ministerios, el Artículo 15 de la Constitución de la Provincia y el Decreto N° 3268/18; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 37/09, se declaró el estado de Emergencia Social en materia de seguridad en todo el territorio provincial, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 14 de enero de 2009; y se facultó al entonces Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, a la aplicación de políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos;

Que por Decretos N° 1333/16, 2990/16, 1136/17 y 3268/18, respectivamente se prorrogó la mencionada emergencia por el termino de ciento ochenta (180) días y este último por el término de un año;

Que tal medida se propició debido a la grave situación que afectaba la seguridad de los ciudadanos, por lo que se hizo necesaria la implementación de acciones preventivas y correctivas tendientes a restituir el ritmo normal de vida en la Provincia;

Que con los distintos instrumentos legales citados queda ampliamente demostrado, que la necesidad de adquisición de bienes de consumo, materiales y servicios en materia de seguridad pública y ciudadana es una constante impostergable, la cual requiere de mecanismos eficientes que permitan la disponibilidad de dichos bienes y servicios en el menor tiempo posible;

Que el Estado Provincial debe responder a dicha necesidad, proporcionando para ello el mecanismo administrativo adecuado y el marco legal pertinente;

Que resulta necesario mantener la prórroga del estado de emergencia social en materia de seguridad, en todo el territorio provincial, a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 3268/18, aconteciendo en fecha 28 de diciembre 2019;

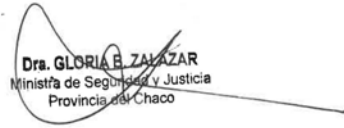
Que por la Ley N° 3108 –de Ministerios, se crea el Ministerio de Seguridad y Justicia, como autoridad competente en la materia;

Que han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Planificación y Economía;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al Ministerio de Seguridad y Justicia a la aplicación de las políticas específicas de seguridad que resguarden los principios de responsabilidad de gestión y uso de fondos públicos.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Raimundo Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Prorrógase a partir del vencimiento del lapso establecido en el Decreto N° 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17 y 3268/18, acontecido en fecha 28 de diciembre de 2019 –última extensión–, por el término de un (01) año, el estado de emergencia en materia de seguridad, en todo el territorio de la Provincia del Chaco, conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 3°: Ratifíquese los montos establecidos en el Decreto N° 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17 y 3268/18, para cada tipo de contratación, mientras dure el estado de emergencia.


Artículo 4°: Modifíquese los funcionarios autorizados en el Decreto N° 1136/17 y sus ampliatorios Nros. 2384/17, 2983/17 y 3268/18, para cada tipo de contratación y mientras dure el estado de emergencia, conforme se detalla a continuación:

Expresado en \$	Hasta	Contratación	Cotizaciones Mínimas	Funcionario Autorizado
0,01	1.000.000,00	Directa	Cotejo de (2) presupuestos	Ministro de Seguridad y Justicia
1.000.001,00	1.500.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen General Vigente	Ministro de Seguridad y Justicia
1.500.001,00	2.000.000,00	Licitación Privada	Conforme Régimen General Vigente	Ministro de Seguridad y Justicia
Más de	2.000.000,00	Licitación Pública	Conforme Régimen General Vigente	Gobernador

Artículo 5°: Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente Decreto, deberán imputarse a las partidas presupuestarias y fuente de financiamiento correspondientes de la jurisdicciones: 7 – Ministerio de Seguridad y Justicia y 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y archívese.

471
DECRETO N° _____


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Vanina Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

472

RESISTENCIA, 01 ABR 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Provinciales N° 432/2020 y N°433/2020, y la Ley N° 3125-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el instrumento legal nacional se amplía la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, por un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Nacional;

Que los Decretos Provinciales N° 432/2020 y 433/2020, se aprobó el Protocolo Unificado de Actuación para las etapas de mitigación y contención de la emergencia sanitaria, conteniendo medidas de higiene y seguridad general, medidas especiales para establecimientos sanitarios, educativos y administrativos, además de la intervención conjunta de las fuerzas de seguridad para garantizar el cumplimiento de las medidas contenidas en los instrumentos mencionados;

Que los Decretos Provinciales fueron ratificados por Ley Provincial N° 3125-A;

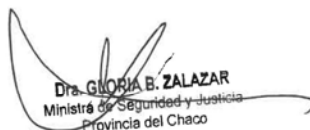
Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten nuevas medidas, eficaces, urgentes, basadas en un plan de reordenamiento administrativo, funcional y de seguridad que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de tal circunstancia;

Que en dicho contexto, se torna necesario disponer la creación de unidades de seguridad hospitalaria en cada una de las Direcciones de Zona Metropolitana e Interior de la Policía de la Provincia del Chaco, a fines de lograr el marco operativo correcto en cuanto a la seguridad externa e interna, de los hospitales públicos y de los centros de atención primaria de la salud de la Provincia;

Que las unidades mencionadas tienen por objeto dotar de un equipo especializado en gestión integral de sistemas de seguridad para la prevención y control de riesgos laborales en general, y en particular de los protocolos de actuación en materia de bioseguridad aplicables a todos los establecimientos sanitarios de la Provincia;

Que en tal virtud, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Olimpia Escobar Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Créanse las Unidades de Seguridad Hospitalaria -Policía Sanitaria-Metropolitana, Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata, General San Martín y Juan José Castelli, en el ámbito de la Policía de la Provincia del Chaco, las que funcionarán con la identificación, relación de autoridad, misión, funciones y organigrama que se detalla en el Anexo I del presente.

Artículo 2º: Dispóngase una convocatoria interna para conformar las unidades de seguridad hospitalaria creadas en el artículo precedente. La convocatoria estará destinada a personal administrativo de las jurisdicciones de la Administración Central y a personal policial, con el objeto de dotar de estructura organizativa para un funcionamiento eficaz y eficiente de las unidades. La convocatoria deberá efectivizarse en un plazo no mayor a diez días de la fecha del presente.

Artículo 3º: Impútese el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 472


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

473

RESISTENCIA, 01 ABR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fundación Soberanía y Memoria ha efectuado un relevamiento de soldados chaqueños caídos en el conflicto armado del Atlántico Sur entre el 02 de abril y 14 de junio de 1982, elevando al Ministerio de Gobierno y Trabajo, plano del Cementerio de Darwin, Islas Malvinas, con la localización de las tumbas identificadas, con la nomenclatura dada por la Cruz Roja Internacional en el año 2017;

Que de dicha investigación se desprenden certificados de nacimiento de los Héroes de Malvinas declarados por Ley N° 24.950/98, identificándolos como nacidos en nuestra provincia a los ex combatientes Sargento Post Mortem del Ejército Argentino Darío Rolando Ríos, DNI N° 11.866.027; Soldado del Ejército Argentino clase 1962 Miguel Ángel Falcón, DNI N° 16.321.394; Soldado del Ejército Argentino clase 1962 Ángel Benitez, DNI N° 14.799.834; Marino Mercante Miguel Aguirre, DNI N° 05.439.932;

Que el Ministerio de Gobierno y Trabajo ha tomado conocimiento de la investigación realizada por la "Fundación Soberanía y Memoria" (Resolución 1110/2019 del Registro Provincial de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio) referida a la identificación de los combatientes chaqueños fallecidos en el conflicto mencionado;

Que en consecuencia, resulta oportuno y conveniente realizar la corrección del Listado de Caídos Chaqueños para honrar la memoria de quienes brindaron sus vidas en defensa de la Soberanía Nacional;

Que en virtud de ello resulta procedente el dictado del presente decreto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Incorporase al listado de muertos chaqueños durante el conflicto armado del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 a los siguientes héroes:

- Sargento Post Mortem del Ejército Argentino Darío Rolando Ríos, DNI N° 11.866.027;
- Soldado del Ejército Argentino clase 1962 Miguel Ángel Falcón, DNI N° 16.321.394;
- Soldado del Ejército Argentino clase 1962 Ángel Benitez, DNI N° 14.799.834;
- Marino Mercante Miguel Aguirre, DNI N° 05.439.932

Artículo 2°: Se establezca como listado oficial de muertos chaqueños durante el conflicto armado del Atlántico Sur de 1982, y a los efectos de que perduren en la memoria y conciencia histórica de las generaciones venideras a la siguiente nómina de Héroes Nacionales ordenada por Apellido y Nombre/s:

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. Cristian Rolón Moter
Subsecretario Legal y Técnica
Provincia del ChacoJULIO MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

473

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Aguilera, Luis Orlando	DNI 16.004.029
Aguirre, Félix Ernesto	DNI 16.097.860
Aguirre, Miguel	DNI 05.439.932
Alegre, Celso	DNI 16.935.853
Alegre, Raúl	DNI 16.186.853
Almaraz, Bernardino Benito	DNI 16.318.909
Andrada, Norberto	DNI 10.391.869
Avalos, Ofelio Víctor	DNI 14.810.252
Ayala, Juan Alejandro	DNI 16.967.914
Aylan, Orlando	DNI 16.006.722
Barrios, Ramón	DNI 07.447.429
Benitez, Ángel	DNI 14.799.834
Benitez, Pantaleón	DNI 11.033.875
Bordon, Antonio Mario	DNI 05.518.565
Bordon, Miguel Ángel	DNI 07.537.228
Caballero, Ramón Salvador	DNI 16.004.660
Casco, Carlos Epifanio	DNI 14.485.223
Casco, Jorge Eduardo	DNI 11.443.978
Cordoba, Juan Carlos	DNI 07.910.335
Dabalo, Juan Carlos	DNI 14.808.183
Diaz, Carlos Agustín	DNI 14.655.883
Duarte, Mario	DNI 11.114.053
Dworak, Vladimiro	DNI 14.666.393
Encina, José Alberto	DNI 14.816.021
Falcon, Justo Silverio	DNI 14.390.770
Falcon, Miguel Ángel	DNI 16.321.394
Fernandez, Luis Roberto	DNI 14.766.791
Fleitas, Matías	DNI 07.538.187
Gomez, Eduardo	DNI 16.002.888
Gomez, Martiniano	DNI 14.930.752
Gómez, Rubén Horacio	DNI 14.964.741
Gonzalez, Hipólito	DNI 14.806.073
Ledesma, Juan Roberto	DNI 14.815.706
Lugo, Fernando Esteban	DNI 14.117.025
Lugo, Fernando Jesús	DNI 16.366.259
Maciel, Gerónimo	DNI 14.964.696
Méndez, Luis José	DNI 16.939.843
Mendoza, Irene	DNI 14.717.885
Miño, Luis Humberto	DNI 16.142.270
Montellano, Héctor Ricardo	DNI 13.441.961
Monzón, Eleodoro	DNI 14.485.371
Monzón, Juan Carlos	DNI 14.766.123
Ojeda, Antonio Javier	DNI 06.266.357
Osyguss, Carlos Omar	DNI 16.333.730
Paez, Celso	DNI 14.735.481
Palavecino, Ramón Orlando	DNI 16.097.994
Pavón, Alberto Genaro	DNI 14.841.300
Pegoraro, Néstor Oscar	DNI 14.930.624
Peralta, Juan Anselmo	DNI 14.634.172
Pucheta, José Ernesto	DNI 13.754.925

→ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Subsecretaría de Legal y Técnica
 Provincia del Chaco

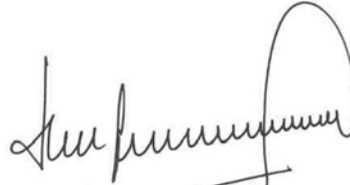
JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Quintana, Juan	DNI 16.707.348
Ramirez, Ricardo	DNI 12.638.575
Ramirez, Ricardo Argentino	DNI 14.999.645
Ramirez, Rubén Norberto	DNI 16.129.615
Rios, Dario Rolando	DNI 11.866.027
Romero, Julio	DNI 14.707.730
Sanchez, Mario	DNI 14.888.864
Treppo, Juan Carlos	DNI 12.800.468
Vallejos, Adolfo Víctor	DNI 14.936.439
Zolorzano, Ramón Agustín	DNI 16.087.923

Artículo 3º: Comuníquese, dése al registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 473




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Esc. Cristian Rolón Motto
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

474

RESISTENCIA, 01 ABR 2020

VISTO:

El Decreto Provincial N° 443/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 443/2020, se aprobó la conformación de la red sanitaria provincial afectada al cumplimiento y ejecución del plan sanitario provincial en el marco de la emergencia por Coronavirus -Covid 19-, abarcando una relación de bienes y servicios asignados por distintas jurisdicciones y que comprende todos los recursos humanos, bienes e insumos hospitalarios, medicamentos, infraestructura, equipamientos, afectados o necesarios al desarrollo de los protocolos de actuación de las diversas áreas, en base a requerimientos y pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación;

Que a tal efecto, conforme las facultades establecidas en el Decreto precedentemente nombrado, la Ministra de Salud solicita la contratación de un grupo de doscientos siete (207) profesionales médicos y enfermeros, que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en la Provincia del Chaco;

Que resulta necesario establecer que las contrataciones tendrán una vigencia de tres (03) meses, acorde a la situación de emergencia sanitaria;

Que el monto mensual a percibir por cada agente contratado fue fijado en virtud de la formación y capacitación de cada uno, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que atento a no existir cargos presupuestarios vacantes, corresponde crear los cargos necesarios en la Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud-, debiendo darse intervención a la Cámara de Diputados de la Provincia para la ratificación legislativa;

Que han tomado intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que la presente medida se efectúa en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendada en acuerdo general de ministros;

Por ello;


Dra. RAÍDA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

¡FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL!


Esc. Cristian Agilón Motta
Subsecretario de Legal y Técnica
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltese a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 01 de Abril de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v) con los profesionales médicos que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorícese a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.

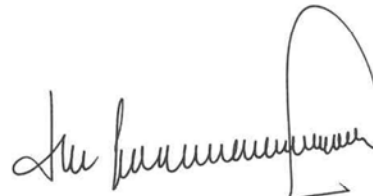
Artículo 3°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Créanse los cargos necesarios en la Jurisdicción 6 –Ministerio de Salud- para dar cumplimiento a la medida contenida en el presente, para lo cual se dará intervención a la Cámara de Diputados para intervención y ratificación legislativa.

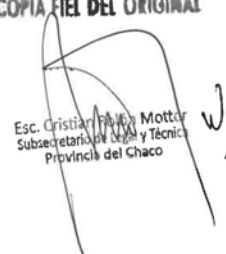
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 474


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Esc. Cristiana Páez Motta
Subsecretaria de Legal y Técnica
Provincia del Chaco